**CONCEPTO JURIDICO**

DE: **TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ** – ASESOR JURIDICO EXTERNO

PARA: Dra. **MARTHA MARIA REYES PARRA**
SECRETARÍA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

FECHA: 10 de septiembre de 2025

ASUNTO: Proceso contractual No. CA-SC-02862-2025 convenio de asociación decreto 092/2017 artículo 5 **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO**

El suscrito asesor Jurídico Externo de la Gobernación adscrito a la Secretaría de Cultura Departamental se permite emitir el presente concepto jurídico en los siguientes términos:

## 1. FACULTAD DE LAS PARTES

La doctora **MARTHA MARIA REYES PARRA,** secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante **Decreto N.º 000007** del **02 de enero del 2024,** facultada para suscribir contratos y convenios de acuerdo al **Decreto 000073 del 15 de enero del 2024**, *"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación".;* y la otra **CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.090.385.341** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien actúa en condición de representante legal de la **CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO,** entidad ubicada en CL 3 NRO. 9E-107 BR QUINTA ORIENTAL – Quinta oriental; con teléfono 3005115769, correo electrónico, corpoartecultura@gmail.com; entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit **901473502-3**, legalmente constituida de conformidad con lo señalado en el certificado de la cámara de comercio número: S0506225.

## 2. MARCO NORMATIVO

Que al tenor del artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.

Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La

Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: "(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)". (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013).

En este sentido, como se observa del texto constitucional, uno de los principios de la función administrativa es la eficacia; precepto éste que, para la materia que nos ocupa, resulta de capital relevancia, toda vez que se encuentra soportado en varios conceptos que, según consideraciones de la Corte Constitucional, se encuentran dentro de la Constitución Política, especialmente en lo que refiere a la 2° al señalar que: "(...) en el artículo 2o, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el artículo 365° como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos". (Et., al, 2013). No obstante, en cuanto al régimen municipal, el artículo 311° de la Constitución dispone que "al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, (...) ordenar el desarrollo de su territorio, promover (...) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)".

Desde lo normativo, el ejercicio de esta función compete a los concejos municipales, en atención a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 313° superior, que consagra como obligación de éstos "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo". Por su parte, desde lo administrativo, le corresponde hacerlo a los Alcaldes municipales, a quienes al tenor del numeral 3 del artículo 315 constitucional, les corresponde "asegurar (...) la prestación de los servicios a su cargo" Para esto, el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con "...entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo...", en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las ESAL contando como límite que su relación no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incremente la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato; por tanto, el convenio resultante del presente estudio se denomina convenio de Asociación. El Decreto 092 del 23 de enero de 2017 ha establecido en su ARTICULO 5° LA ASOCIACION CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido: "Los convenios de asociación

Que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y

funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio como es el caso del aporte de **CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO** al convenio de Asociación. **con NIT 901473502-3**

Respecto de estos Convenios de asociación, por expresa disposición del artículo 96 de la Ley 498 de 1996 se establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley." Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

En el marco de sus competencias, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 2017 con el objetivo de reglamentar la materia, para lo cual dispuso en su artículo quinto:

(...)"Articulo 5. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. ()(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Por su parte, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil bajo el Concepto 2382 Consejero Ponente: Álvaro Namen, ha manifestado respecto de la modalidad de selección que enmarca el presente Convenio que: "...en armonía con las normas que regulan la contratación pública en Colombia, debe entenderse por «contratación directa» cualquier sistema de selección de contratistas en el que no exista convocatoria pública, ni sea posible la participación de una pluralidad de oferentes, independientemente del régimen de contratación que se aplique."

Este tipo de Convenios de asociación tienen como fin sumar esfuerzos para lograr el cumplimiento de objetivos enmarcados en Plan de Desarrollo Departamental, estos objetivos en funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas al Departamento, tal como se evidencia en el presente estudio.

3. **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**

Se encuentra debidamente acreditado que **LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO con NIT 901473502-3 R/L CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.385.341, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con capacidad organizativa y financiera, con experiencia en la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

**LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO R/L CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.385.341 cumple con los requisitos de IDONEIDAD, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA, así como aporta los documentos solicitados por el Departamento Norte de Santander.

**IDONEIDAD: LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO** con NIT 900949494-3 es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 30 de marzo del 2021 en la Cámara de Comercio de Cúcuta, con número de inscripción S0506225, con amplia experiencia en la ejecución de convenios para desarrollar eventos culturales y festividades, así mismo, encuentros deportivos. De igual manera **LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO** con NIT 900949494-3 según su objeto estatutario podrá:

*"El objeto de la CORPORACION es impulsar el desarrollo comunitario a través de servicios culturales, turísticos, y técnicos en el campo de las artes culturales, la música, el cine, la televisión, los deportes, la gastronomía, las tradiciones, las artes visuales y todas las expresiones que promuevan y contribuyan de manera integral al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, como también impulsar el desarrollo humano integral, sostenido y sostenible con enfoque territorial; mediante procesos de promoción, sensibilización, organización y participación, en lo cultural, social, político, económico, y ambiental; trabajando por una cultura sólida y comprometida con la reconciliación y la paz. Apoyar a las empresas e industrias culturales y creativas soportadas en nuevas tecnologías, servicios afines, relacionados y conexos, que generen productos y servicios culturales, institucionales y empresariales. En su gestión la Corporación desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fomento, promoción y desarrollo de las actividades empresariales, artísticas, culturales y tecnológicas. Para lo cual buscará donaciones, auxilios, patrocinios, convenios, contratos, y ejecutará programas y proyectos. Para el desarrollo del objeto propuesto, LA CORPORACION podrá: 1. Organizar y desarrollar anualmente el Proyecto Vive Nuestra Música, con el fin de ofrecer espacios para la capacitación, promoción, circulación y desarrollo de los artistas y organizaciones musicales y culturales, en Norte de Santander, Colombia y la Frontera colombo-venezolana; así como de reconocer y estimular los talentos de quienes se dedican a la creación y producción musical, a la composición y a la interpretación musical y propiciar el encuentro e intercambio de compositores, productores, cantantes, músicos, artistas, periodistas, promotores culturales, en el mismo sentido la corporación podrá organizar directamente o apoyar otras muestras, concursos o espectáculos. 2. Fomentar, promover y contribuir al desarrollo económico, social, tecnológico, ambiental, educativo, cultural, artístico de la región. 3. Crear alianzas estratégicas con otras instituciones de carácter cultural a nivel nacional e internacional. 4. Promoción y difusión de planes, programas, proyectos y eventos artísticos, culturales, educativos, recreativos, con enfoque diferencial a la población de discapacidad, afro, étnico, primera infancia, raizal, migrantes que se adelanten en el municipio san José de Cúcuta, su área metropolitana, nacional e internacional. 5. Fomentar el fortalecimiento institucional, la articulación y coordinación entre las organizaciones y las*

*comunidades, mejorando de esta forma el diseño de políticas públicas bajo un enfoque participativo 6. Diseñar, coordinar, elaborar y ejecutar propuestas viables con diferentes actores sociales interesados en el fortalecimiento de los mecanismos de gestión que propendan al desarrollo humano, integral y sostenible, con especial énfasis en proyectos con población vulnerable a causa de la pobreza, desplazamiento o de la violencia y las diferentes formas de restitución de derechos. 7. impulsar y promover actividades de carácter social, capacitación y desarrollo personal de gestores, creadores, cultores, artistas y entidades artísticas en la ciudad de San José de Cúcuta, el área metropolitana, nacional e internacional. 8. Recibir recursos por parte de las entidades públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos. 9. Orientar, acompañar y ejecutar planes y programas en coordinación con entidades públicas y privadas dirigidas a la atención integral de la población vulnerable y en riesgo de desplazamiento, pobreza extrema y en condiciones de dificultad con posibilidad de desarrollo. 10. Asociarse con otras entidades publicas y privadas o con personas naturales que tengan corno objeto de la prestación de servicios de desarrollo social, a fin de crear nuevas entidades para los mismos objetos de la corporación. Podrá asociarse con otras corporaciones y fundaciones o crear uniones temporales de hecho para la ejecución de los diferentes contratos. 11. Recibir en administración o comodato bienes inmuebles de propiedad del estado colombiano o de particulares y obtener bienes, servicios y recursos financieros requeridos en cumplimiento de su objeto. 12. Recibir recursos de donación de diferentes fuentes privadas, incluidos los derivados de la cooperación internacional en dinero, trabajo o especie y participar en los programas de dotación por parte de estos. Tendrá plena libertad para comercializar las donaciones recibidas en especie, siempre a favor de la corporación o la comunidad. 13. Comercializar bienes y servicios en el desarrollo del objeto, así como celebrar convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los mismos. 14. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y conveniente para cumplir con los actos y operaciones previstos en los estatutos. 15. Impulsar el desarrollo comunitario a través de la salud y recreación, pedagógicos, educativos, comunicacionales, de entretenimiento, deportivos, 16. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de las comunidades. 17. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales, contratos o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades publicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas y/o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la comunidad. 18. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y, propiciar procesos de desarrollo comunitario y fortalecimiento de la identidad cultural. 19. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA CORPORACION. 20. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, empresarial, gubernamental y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA CORPORACION. 21. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación, cofinanciación y/o inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA CORPORACION, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. 22. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios y/ contratos, con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo a similar objeto y en general de acuerdo con los objetivos de la corporación, realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas. 23. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y*

*proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria y fortalecimiento cultural. 24. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde a directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA CORPORACION. 25. Realizar toda clase de eventos, sociales, culturales, corporativos a empresariales, académicos, de formación, espirituales o comunitarios, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. 26. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA CORPORACION. 27. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA CORPORACION y que sirva para su fortalecimiento y proyección.*

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD: **LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO** con NIT 900949494-3, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 30 de marzo de 2021 en la Cámara de Comercio de Cúcuta, Norte de Santander, con amplia experiencia en la ejecución de proyectos de eventos culturales, tradicionales, y deportivos, se encuentra registrada como entidad sin ánimo de lucro en cumplimiento al artículo 9 del decreto 092 del 2017.

4. **OBJETO:** *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL.DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL NORTE CON EL FIN DE PROPICIAR ESPACIOS CULTURALES Y GASTRONÓMICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024 2027 NORTE TERRITORIO DE PAZ EN SU COMPONENTE CULTURAL MÁS CULTURA APUESTA 6: DEMOCRATIZACIÓN Y ACCESO A ESTÍMULOS DEPARTAMENTALES A LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CIRCULACIÓNIDE D SIENES Y SERVICIOS DEL ARTE Y LA CULTURA EN EL MARCO DE UNA POLÍTICA INTERSECCIONAL DE PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS DEL BPIN 2024004540085"*

5. **ALCANCE DEL OBJETO:** ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

| Fase | Actividad | Medio de Verificación | Indicador de Producto | Indicador de Resultado |
|---|---|---|---|---|
| **Planeación, permisos y seguros** | Comité técnico, plan de trabajo y gestión de permisos y pólizas | Acta de comité; plan aprobado; resoluciones; | Plan aprobado y permisos/pólizas vigentes | Cumplimiento de plan y actividades con permisos válidos |
| **Servicios artístico y cultural** | Programación y coordinación de artistas y | Programación firmada; y presentación | Presentaciones realizadas según programación | Cumplimiento de programación |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | agrupaciones ; y ensayos | | | |
| **Actividades operativas y logísticas Imposición de bandas - Desfile de Carrozas - ESPECTACULO NOCHE 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025** | Montaje integral, Imposición de bandas, Desfile de carrozas, puntos de hidratación y Espectáculo nocturno, logísticas, operativas y catering (12/09/2025) | Fichas técnicas; acta de preapertura; acta de realización; registro fotográfico; plan de ruta; reportes de movilidad y aforo; registro audiovisual | Componentes instalados según ficha; actos y desfile realizados; show ejecutado; ruta señalizada | Pruebas técnicas satisfactorias; puntualidad inicio/fin; ocupación dentro del aforo autorizado |
| **Actividades operativas y logísticas Competencia de carritos de madera- Festival de Música tradicional y danzas Espectáculo nocturno SEGUNDA COMPETENCIA DE CARRITOS DE MADERA - FESTIVAL DEL NORTE - evento 13 de septiembre del 2025** | Montaje y pruebas técnicas; Competencia de carritos de madera; Festival de música y danzas, puntos de hidratación; Espectáculo nocturno; Segunda competencia de carritos, actividades logísticas, operativas y catering (13/09/2025) | Checklist técnico; acta de preapertura; acta técnica; listas de verificación; cronometraje y premiación; actas de presentación; reportes de aforo; registro audiovisual | Componentes instalados; presentaciones realizadas; show ejecutado; final ejecutada y premiación; tiempos publicados | Pruebas satisfactorias; incidentes graves; satisfacción promedio asistentes; ocupación dentro del aforo autorizado; puntualidad inicio/fin |
| **Sostenibilidad y accesibilidad** | Residuos, baños, accesos | Plan de residuos; actas; checklist accesibilidad | Puntos de residuos y baños instalados | Disposición con gestor autorizado |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Seguridad, salud y acceso** | Brigadas, primeros auxilios señalización | Plan de emergencias; plan vial- actas de alistamiento | Recursos de emergencia en sitio | Tiempo de respuesta a incidentes |
| **Cierre** | Desmontaje y entrega de escenarios | Actas de recibo y cierre | Escenarios entregados | Novedades posevento |
| **Evaluación e informes** | Encuestas; informe técnico y financiero | Encuestas; informes radicados; soportes | Informes entregados | Recomendaciones generadas |

## 6. PRESUPUESTO

| ACTIVIDAD CONVENIO "Aunar esfuerzos y recursos para desarrollar el FESTIVAL DEL NORTE. | Suma de Aporte ESAL 30% | Suma de Aporte Gobernación 70% | TOTAL, CONVENIO |
|---|---|---|---|
| Actividades operativas y logísticas Imposición de bandas - Desfile de Carrozas - ESPECTACULO NOCHE 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 | | $ 225,995,334.00 | $ 225,995,334.00 |
| Actividades operativas y logísticas Competencia de carritos de madera-Festival de Música tradicional y danzas Espectáculo nocturno SEGUNDA COMPETENCIA DE CARRITOS DE MADERA - FESTIVAL DEL NORTE - EVENTO 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 | | $ 192,391,766.00 | $ 192,391,766.00 |
| Evaluación e informes | $ 1,285,714.00 | | $ 1,285,714.00 |
| Seguridad, salud y acceso | | $ 13,050,830.00 | $ 13,050,830.00 |
| Servicios artístico y cultural | $ 213,000,000.00 | $ 58,000,000.00 | $ 271,000,000.00 |
| Sostenibilidad y accesibilidad | | $ 10,562,070.00 | $ 10,562,070.00 |
| **TOTAL GENERAL** | **$ 214,285,714.00** | **$ 500,000,000.00** | **$ 714,285,714.00** |

## 7. EXISTENCIA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Para garantizar el cumplimiento del compromiso derivado de la suscripción del presente contrato se cuenta con la respectiva existencia de apropiación presupuestal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.71 del Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal:

| DOCUMENTO | NÚMERO | FECHA | VALOR DEL CDP |
|---|---|---|---|
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | 00 004061 | 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 | $500.000.000 |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.3.2.02.02.009 | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | | |
| PRODUCTO | 3301053- SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES | | |
| VALOR | $ 23,200,000.00 | | |
| FUENTE DE FINANCIACIÓN | 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | | |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.3.2.02.02.009 | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | | |
| PRODUCTO | 3301053-SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES | | |
| VALOR | $ 318,600,000.00 | | |
| FUENTE DE FINANCIACIÓN | 1.2.3.1.19-ESTAMPILLAS | | |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.3.2.02.02.009 | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | | |
| PRODUCTO | 3301054 - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURA | | |
| VALOR | $ 21,400,000.00 | | |
| FUENTE DE FINANCIACIÓN | 1.2.3.1.19-ESTAMPILLAS | | |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.3.2.02.02.009 | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | | |
| PRODUCTO | 3301053- SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES | | |
| VALOR | $104,384,134.00 | | |
| FUENTE DE FINANCIACIÓN | 1.2.3.1.19-ESTAMPILLAS | | |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.3.2.02.02.009 | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | | |
| PRODUCTO | 3301053- SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES | | |
| VALOR | $32,415,866.00 | | |

| | |
|---|---|
| **FUENTE DE FINANCIACIÓN** | 1.2.3.1.19-ESTAMPILLAS |

## 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se verifica conforme a los documentos obrantes en el expediente contractual (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES), que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente contrato. Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURÍDICAMENTE la suscripción del convenio de asociación entre EL DEPARTAMENTO y la ESAL **LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO con NIT 901473502-3 R/L CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES**, para ejecutar el objeto contractual denominado: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL.DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL NORTE CON EL FIN DE PROPICIAR ESPACIOS CULTURALES Y GASTRONÓMICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024 2027 NORTE TERRITORIO DE PAZ EN SU COMPONENTE CULTURAL MÁS CULTURA APUESTA 6: DEMOCRATIZACIÓN Y ACCESO A ESTÍMULOS DEPARTAMENTALES A LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CIRCULACIÓNIDE D SIENES Y SERVICIOS DEL ARTE Y LA CULTURA EN EL MARCO DE UNA POLÍTICA INTERSECCIONAL DE PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS DEL BPIN 2024004540085."*

El presente concepto se expide de conformidad al **ARTÍCULO 28. *Alcance de los conceptos.*** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ**
Asesor Jurídico Externo SC

Elaboró:
Edwin Suarez Carrillo
Apoyo administrativo